



Palacio Legislativo, 12 de agosto de 2020

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El suscrito, **Eliud Oziel Almaguer Aldapa**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 numeral 1 y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso e), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ante esta honorable representación popular acudo a presentar Iniciativa con proyecto de **Ley del Centro para la Prevención y Atención de Desastres Naturales del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Tamaulipas, no existe un Centro contra el desastre natural, lo que más se le acerca es la ley de protección civil no haciendo alusión a un centro de investigación y recursos de desastres naturales en el estado.

Tamaulipas es un centro de exposición natural de fenómenos hidrometeorológicos como sequías, lluvias intensas, tormentas y depresiones tropicales, tornados y huracanes, siendo uno de los estados más impactados por huracanes.

Cada año, en el Océano Atlántico se pronostican de 15 a 19 sistemas tropicales. en promedio, por año: de las cuáles, de 4 a 5 tormentas impactan en México y frecuentemente, en el litoral tamaulipeco, extendiendo sus efectos al resto del territorio del estado.

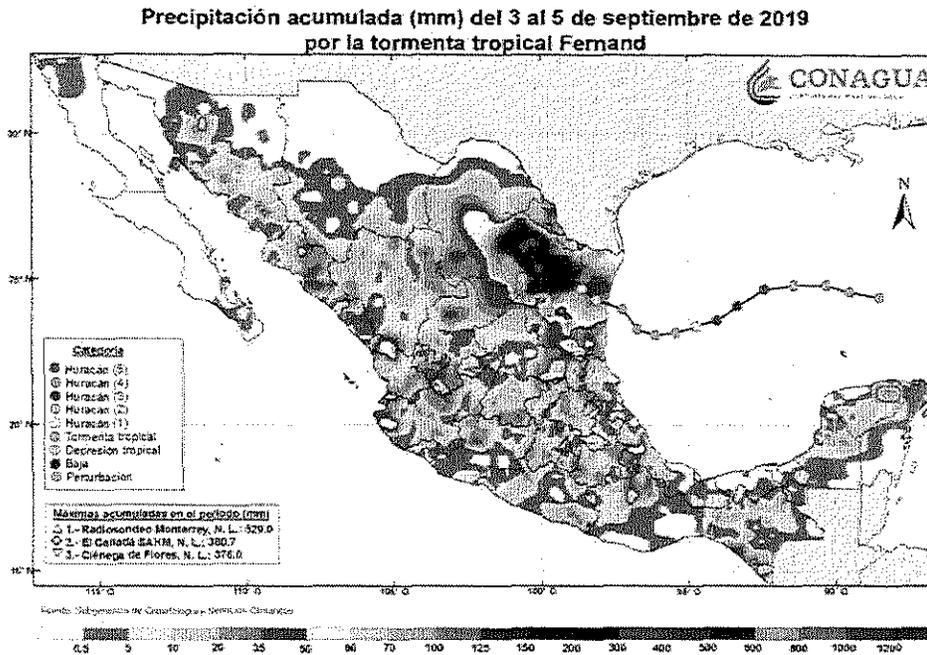


Figure 4. Total rainfall accumulations (mm) associated with Tropical Storm Fernand, 3–5 September 2019. Figure courtesy of the National Meteorological Service of Mexico (CONAGUA).

[Handwritten signature]

Los desastres naturales afectan a la población en su vida, integridad física, patrimonio, vivienda, bienes, economía, la infraestructura, y el medio ambiente de maneras diversas y con severidad; de ahí la importancia que el estado cuente con instituciones especializadas en el estudio de las causas y efectos de los desastres naturales, para su mitigación y remediación inmediata.

Incluso, consideramos necesario que en estas actividades participen las instituciones de educación y los sectores público, privado y social, aportando conocimientos, experiencias, tecnología, así como opinión y consejo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, acudo ante esta honorable representación popular, a promover la presente iniciativa con proyecto de

LEY DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE DESASTRES NATURALES Y ATENCION A LA POBLACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Tamaulipas, con el fin de establecer las bases y lineamientos para crear el centro de estudios de desastres naturales y atención a la población del estado de Tamaulipas, en lo sucesivo “el Centro”, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Capítulo II Objeto, atribución y difusión del Centro

Artículo 2. El centro estará sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente y tiene por objeto:

- I. Operar y administrar centros regionales de desastres naturales;
- II. Impulsar la investigación en los centros de desastres naturales
- III. Coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de desastres naturales;
- IV. Coordinar el desarrollo, la innovación, transferencia tecnológica y la formación de recursos humanos que requiera el Centro;
- V. Coadyuvar con la secretaría recursos naturales en la investigación científica y tecnológica en materia de, así como en el desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y formación de recursos humanos que requiera el sector; y
- VI. Coordinar con la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado la creación y operación de un fondo estatal, para otorgar créditos, y apoyos económicos para beneficiarios perjudicados por un desastre natural.



Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral del Centro;

II. Instalar, administrar y operar centros regionales;

III. Apoyar a las instituciones educativas, mediante cursos, seminarios, simulacros y prácticas en sus instalaciones; para la atención a la población en caso de desastres naturales;

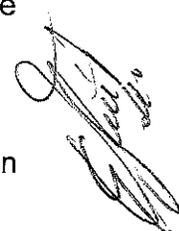
IV. Orientar a la población sobre la actuación en caso de desastres naturales;

V. Establecer y mantener comunicación con otros organismos o instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias; y

VI. Desarrollar, promover y apoyar la investigación en materia de sanidad ante desastres naturales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro podrá ser sujeto de concesión de áreas apropiadas para la investigación de desastres naturales

Artículo 5. El Centro difundirá a la comunidad científica y a la sociedad en general, sus actividades y los resultados de las investigaciones.



Capítulo III

De los órganos del Centro

Artículo 3. Son órganos de gobierno del Centro:

I. La junta de gobierno, y

II. El director general.

Artículo 4. La junta de gobierno es la autoridad máxima del Centro y estará conformada por los siguientes miembros titulares:

I. El presidente, que será el gobernador del estado;

II. Un vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Medio Ambiente;

III. Un secretario, que será el subsecretario de medio ambiente,

IV. Un secretario técnico, que será el Director General del Centro; y

V. Cinco vocales, que serán:

- a). El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- b). El titular de la Secretaría de Salud;
- c). Un representante del sector privado;
- e). Un representante del sector social; y
- f). Un representante del sector académico.

Los representantes de los sectores privado, social y académico serán invitados por el presidente de la junta de gobierno, quienes deberán tener una reconocida calidad moral, prestigio profesional y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del Centro.

Los miembros de la junta de gobierno tendrán voz y voto en las sesiones. Los integrantes de la administración pública estatal podrán designar y acreditarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel de director de área.

Los miembros propietarios de los sectores privados, social y académico designarán a sus respectivos suplentes.

Artículo 5 Las sesiones que celebre la junta de gobierno, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año procurando que se realicen en forma trimestral, y las extraordinarias, las veces que sean necesarias, previa convocatoria con una anticipación mínima de cinco días hábiles, para el caso de las ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias; en ambos casos deberán ser acompañadas del orden del día y la información y documentación correspondiente.

Asistirá también a las sesiones de la junta de gobierno, con voz, pero sin voto, el comisario público propietario o su suplente.

Artículo 6. Las decisiones de la junta de gobierno se tomarán por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate.

La junta funcionará válidamente con la asistencia de su presidente o vicepresidente más la mitad de sus integrantes.

Artículo 7. La junta de gobierno además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, tendrá las siguientes:

I. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Centro;

II. Conocer y aprobar en su caso, en su primera sesión ordinaria del año, el informe pormenorizado del ejercicio anterior, relativo al estado que guarde la administración del Centro;

III. Autorizar los programas de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos;

IV. Evaluar, supervisar y autorizar la aplicación y desarrollo de los programas;

V. Expedir el reglamento interior del Centro y sus reformas, las normas y disposiciones reglamentarias que se requieran para su mejor organización y funcionamiento, así como los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;

VI. Aprobar, en su caso, los proyectos de inversión;

VII. Establecer y suprimir las unidades administrativas del Centro, así como expedir los acuerdos mediante los cuales se determine su ubicación y circunscripción territorial;

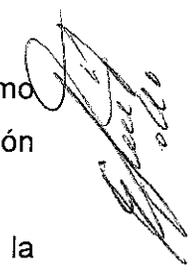
VIII. Revocar, o en su caso, modificar los acuerdos tomados en el seno de la misma, siempre que la mayoría de sus miembros lo consideren necesario para el cumplimiento del objeto del Centro;

IX. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

X. Conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de algún otro órgano del Centro;

XI. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el balance anual, los informes financieros y el informe anual de actividades que rinda el director general, y

XII. En general, todas aquellas necesarias para la buena marcha y cumplimiento del objeto del Centro, y las que se desprendan de las leyes y reglamentos.



Handwritten signature and date: 2011

Artículo 8. El Director General del Centro será nombrado y removido libremente por el gobernador del estado y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, las siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la junta de gobierno e informarle de los resultados obtenidos;

II. Actuar como representante legal del Centro con pleno y general poder para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas y todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial; pero para vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles propiedad del Centro será necesario el acuerdo previo de la junta de gobierno; asimismo tendrá facultad para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad que autorice la junta de gobierno, siempre y cuando el origen de los títulos y de las operaciones se deriven de actos propios de las funciones del Centro; formular querellas, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III. Nombrar, suspender y remover personal técnico y administrativo del Centro;

IV. Asistir a las sesiones de la junta de gobierno y tomar parte en las deliberaciones;

V. Presentar anualmente ante la junta de gobierno para su aprobación, en su caso, el programa de actividades y el presupuesto del Centro;

VI. Presentar anualmente a la junta de gobierno, dentro de los dos primeros meses de cada año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

VII. Recibir a nombre del Centro las herencias, legados y demás liberalidades que se hagan al Centro, previa aprobación de la junta de gobierno;

VIII. Informar mensualmente a la junta de gobierno un estado de la situación financiera y un estado de resultados del mes y acumulado, así como el estado que guarda el ejercicio presupuestal, avance de los programas y metas alcanzadas;

IX. Realizar actos y celebrar convenios y contratos con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, así como con el sector privado de carácter nacional e internacional, que sean de interés para el

Centro, de acuerdo con los lineamientos que determine la junta de gobierno y de conformidad con las leyes de la materia;

X. Centros de desastres naturales mecanismos para el financiamiento de los programas de investigación e innovación tecnológica que apoyen el desarrollo de la secretaria del medio ambiente;

XI. Promover, diseñar y operar esquemas para la participación de las instituciones de investigación de desastres naturales, así como de las organizaciones sociales y de productores en las tareas de investigación y desarrollo tecnológico aplicadas al desarrollo del medio ambiente;

XII. Promover la formación de técnicos e investigadores científicos de nivel de excelencia, proporcionando capacitación y otorgamiento de becas en las áreas de interés del Centro;

XIII. Formular y someter a la aprobación de la junta de gobierno el reglamento interior del Centro y sus reformas, las normas y disposiciones reglamentarias que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del Centro, así como los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;

XIV. Presentar trimestralmente a la junta de gobierno un informe sobre las operaciones ejecutadas y los estados financieros, acompañados de los comentarios respectivos;

XV. Elaborar y presentar para su aprobación a la junta de gobierno, las políticas de vinculación corporativa y regional que potencien los beneficios y resultados conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas; y

XVI. Las demás que le confiera la junta de gobierno y las que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.



Capítulo IV

Del patrimonio del Centro

Artículo 9. El patrimonio del Centro se integrará con:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al presupuesto de egresos del estado correspondiente;

II. Las aportaciones, legados, donaciones, donativos, adquisiciones, créditos, préstamos y cooperaciones técnicas en numerario o en especie, que obtenga del gobierno federal o cualquier dependencia o entidad de los gobiernos de los estados o municipios y de cualquier persona física o moral, tanto pública como privada, sea nacional o extranjera;

III. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione, por las actividades que realice y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

IV. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen o adjudiquen por cualquier título jurídico.

Artículo 10. El Centro, a través de sus órganos manejará y erogará sus propios recursos, atendiendo las disposiciones presupuestarias establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. El Centro gozará respecto a su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales

Artículo 12. El domicilio del Centro será en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas. Las instalaciones que requiera el Centro, para el cumplimiento de sus fines, se ubicarán en los lugares del territorio del estado que se consideren más apropiados por razones técnicas y económicas.

Capítulo V

Del presupuesto del Centro de desastres naturales del estado de Tamaulipas

Artículo 13. El presupuesto de egresos del Centro deberá incorporarse anualmente al presupuesto de egresos del estado, y su ejercicio quedará sujeto a las disposiciones que señalen las leyes y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 14. El titular del poder ejecutivo al remitir al congreso local la iniciativa de decreto por el que se apruebe el presupuesto de egresos del estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá asignar los recursos suficientes para la operación, organización, planeación, supervisión y evaluación del Centro.

Artículo 15. El presupuesto en materia de desastres naturales, constituyen una acción rápida y oportuna, constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente ley.

Artículo 16. El Centro, deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de unidades especializadas en desastres naturales, a efecto de cubrir la demanda de atención que se presente en el estado.

Capítulo VI

Del régimen laboral y prestaciones

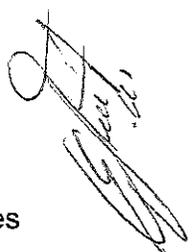
Artículo 17. Las relaciones de trabajo del Centro se regirán por las disposiciones de la legislación laboral aplicable.

Artículo 18. El personal del Centro, estará incorporado al régimen de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado de Tamaulipas.

Capítulo VII

Vigilancia del Centro

Artículo 19. La vigilancia del Centro estará a cargo de un comisario público oficial y un comisario público ciudadano, que serán designados por el gobernador del estado, quienes ejercerán las atribuciones previstas en la ley de entidades paraestatales del estado de Tamaulipas, el reglamento interior de la contraloría



gubernamental y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las que la dependencia antes mencionada les asigne específicamente.

Los comisarios públicos oficial y ciudadano participarán con voz en las sesiones de la junta de gobierno del Centro, y sus ausencias a las mismas serán cubiertas por los suplentes que designe la secretaría de la contraloría general.

Artículo 20. El Centro contará con los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice.

La creación de dichos comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo en ningún caso implicará la creación de estructura organizacional adicional a la prevista en el reglamento interior del Centro.

Artículo 21. Los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo serán creados por la junta de gobierno, la que aprobará su integración y especificará sus funciones y el tiempo que dure su operación.

Artículo 22. En todos los casos, los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo que constituya la junta de gobierno deberán presentar a ésta un informe de los resultados de su actuación.

La junta de gobierno podrá solicitar informes parciales cuando así lo considere necesario.

Artículo 23. En los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo participarán las unidades administrativas del Centro a las que corresponda conocer de los asuntos de que se trate.

A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, partially overlapping the text of Article 21. The signature is stylized and appears to be a personal name.

ÚNICO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

“Por la cuarta transformación de la vida pública de México”



Dip. Efraim Oziel Almaguer Aldape

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL CENTRO DE DESASTRES NATURALES